

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 084
Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (mínima cuantía)
Demandante: Hernán Daza Nieva
Demandado: Oscar Tulio Espinosa Sanclemente, Hernando Espinosa Sanclemente, Carmen Elena Espinosa Sanclemente, Rafael Espinosa Ferreros, Diana Marlín Cuenca Espinosa y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00**593**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía, presentada por **HERNÁN DAZA NIEVA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, RAFAEL ESPINOSA FERREROSA, DIANA MARLÍN CUENCA ESPINOSA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- De la revisión del poder conferido a la togada se evidencia que, en el mismo no se identificó claramente por su ubicación el inmueble a prescribir, tampoco se otorgó la facultad para adelantar la demanda en contra de los señores **RAFAEL ESPINOSA FERREROSA y DIANA MARLÍN CUENCA ESPINOSA** en su calidad de Herederos Determinados de los señores **ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE y ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE** respectivamente, por lo que, se deberá allegar un nuevo poder que integre las correcciones.
- 2.- En el escrito de demanda manifiesta impetrarla en contra de Herederos Indeterminados, pero no indica el nombre de los causantes a los que se refiere, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante.
- 3.- Del estudio del escrito de demanda se tiene que, en el acápite de “PRETENSIONES” en ninguno de sus numerales se identifica de manera clara el inmueble a usucapir, si bien se hace una transcripción de la escritura pública N° 2103 del 11 de diciembre de 1978, esta no contiene su número de matrícula inmobiliaria ni mucho menos su ubicación exacta.
- 4.- En el escrito demandatorio no existe congruencia ni claridad frente a la ubicación del inmueble a prescribir, en el hecho noveno hace referencia a la Calle 12 N° 8 – 84 del Corregimiento de Rozo, en el décimo afirma que, es en la Calle 12 N° 9 – 84 del Corregimiento de Rozo callejón Espinosa 2, y en el décimo catorce (numeral repetido) indica Calle 12 N° 9 – 75 callejón Espinosa.

Teniendo en cuenta que, las causales de inadmisión enunciadas afectan ostensiblemente el escrito demandatorio en sus hechos y pretensiones, deberá ser estructurada nuevamente con las precisiones aquí señaladas.

5.- No se allegaron los registros civiles nacimiento de los señores RAFAEL ESPINOSA FERREROSA y DIANA MARLÍN CUENCA ESPINOSA, a quienes se pretende demandar en calidad de Herederos Determinados de los señores ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE y ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE respectivamente, ni se demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

6.- No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación a la dirección y canal electrónico de los demandados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7.- Encabezando la demanda se afirma que se presenta *“demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio el que se tramitara mediante el PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**”, pero en la segunda pretensión asevera que, como “como consecuencia del tiempo de posesión por más de 40 años en forma pública, pacífica e ininterrumpida, por parte del usucapiente, se declare la **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA** a favor del demandante”, Circunstancia que deberá aclarar en el sentido que, se indique sin lugar a dudas que tipo de prescripción se invoca con esta demanda si la ordinaria o la extraordinaria.*

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía, presentada por **HERNÁN DAZA NIEVA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, RAFAEL ESPINOSA FERREROSA, DIANA MARLÍN CUENCA ESPINOSA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al dra. ANGELICA MARÍA ÁVILA TAMAYO identificada con la C.C. N° 1.113.672.030 y T.P. N° 375.255 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial del demandante para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fcc16b0f1d362e5b568b2c1fe423d211aa74bc623a77919710013814a0a469**

Documento generado en 19/01/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>